



REPUBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE DIPUTADOS

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Disposición Administrativa No. 03-20.-

Que reglamenta la asignación y fijación de salarios, gastos de representación, combustibles al bufete directivo, diputados y funcionarios de la Cámara de Diputados en cumplimiento de los Artículos 9, 10, 13 y 23 de la Ley No.105-13 de Regulación Salarial del Estado Dominicano.

Considerando: que el artículo 90 Acapite 3 de la Constitución de la República vigente faculta a la Cámara de Diputados a reglamentar lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares.

Considerando: que la Ley No.105-13 de Regulación de Salarial del Estado Dominicano, faculta al Presidente de la Camara de Diputados a reglamentar lo concerniente a definir las complejidades y riesgos, la escala salarial, sus componentes y la remuneración del bufete directivo, de los diputados, funcionarios y empleados mediante los mandatos de los artículos 9, 10, 13 y 23.

Considerando: Que la Cámara de Diputados tiene la facultad y la necesidad impostergable de reglamentar el régimen de los asuntos que le son inherentes.

Vistos: Los Artículos 4, 76, 81 y 90 de la Constitución de la República Vigente.

Vistos: Los Artículos 143, 144 y 145 de la Constitución de la República Vigente.

Visto: El acápite cuarto de La Ley No.105-13 , de regulación salarial del Estado Dominicano.

Visto: El Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, 22 de Agosto, 2010.

Vista: La Resolución Administrativa 02-18 d/f 02 de Abril, 2018.

Vistas: Las Leyes Nos.194-04 y 46-97 de Autonomía Administrativa y Presupuestaria del Congreso Nacional, el Poder Judicial y la Cámara de Cuentas.

Vistas: La Ley No. 02-06 y su Reglamento 01-06 que establece la Carrera Administrativa del Congreso Nacional.

Vistas: La Resolución 006974 d/f 31 de Julio de 2019 del Ministerio de Administración Pública que avala la escala salarial del Presidente del Bufete Directivo de la Cámara y los señores diputados.

El Presidente de la Cámara de Diputados.

En el Ejercicio de sus Facultades Legales y Constitucionales.

Dispone:

Artículo Primero: asignar, como al efecto asigna una nueva escala salarial para el bufete directivo y los diputados, según cuadro.

BUFETE DIRECTIVO	SALARIO ACTUAL	DIFERENCIA	%	GASTOS			COMBUSTIBLE 10%	TOTAL GENERAL
				VARIACION SEGÚN LEY	REPRESENTACIÓN 15%	TOTAL		
PRESIDENTE	204,750.00	29,275.00	14.30	400,000.00	60,000.00	460,000.00	40,000.00	500,000.00
VICEPRESIENTE	185,250.00	9,776.00	5.28	342,800.00	51,420.00	394,220.00	34,280.00	428,500.00
SECRETARIOS 1	182,325.00	6,851.00	3.76	324,700.00	48,705.00	373,405.00	32,470.00	405,875.00
SECRETARIOS 2	182,325.00	6,851.00	3.76	324,700.00	48,705.00	373,405.00	32,470.00	405,875.00
DIPUTADOS	175,475.00	0.00	0.00	320,000.00	48,000.00	368,000.00	32,000.00	400,000.00

Nota: La diferencia porcentual en el sueldo básico del diputado se determino en relacion al sueldo basico del bufete directivo.

Artículo Segundo: asignar, como al efecto asigna una nueva escala salarial para las Secretarias Generales y Funcionarios, según cuadro.

CARGOS	SALARIO ACTUAL RD\$	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	COMBUSTIBLE	TOTAL RD\$	VARIACION SEGÚN NUEVA ESCALA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN (15%)	COMBUSTIBLE (10%)	TOTAL RD\$
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA	200,000.00	40,000.00	15,000.00	255,000.00	270,000.00	40,500.00	27,000.00	337,500.00
SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA	200,000.00	40,000.00	15,000.00	255,000.00	270,000.00	40,500.00	27,000.00	337,500.00
AUDITOR GENERAL	162,500.00	32,500.00	10,000.00	205,000.00	270,000.00	40,500.00	27,000.00	337,500.00
JEFE DE GABINETE	162,500.00	32,500.00	10,000.00	205,000.00	270,000.00	40,500.00	27,000.00	337,500.00
DIRECTORES	162,500.00	32,500.00	10,000.00	205,000.00	200,000.00	30,000.00	20,000.00	250,000.00
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	140,625.00	28,125.00	8,000.00	176,750.00	162,500.00	24,375.00	16,250.00	203,125.00
COORDINADOR DE CONTABILIDAD	140,625.00	28,125.00	8,000.00	176,750.00	162,500.00	24,375.00	16,250.00	203,125.00
RESTO DE COORDINADORES	140,625.00	-	8,000.00	148,625.00	162,500.00	0.00	16,250.00	178,750.00

Artículo Tercero: Se autoriza a la Secretaria General Administrativa, crear las apropiaciones y las reservas presupuestarias necesarias y legales para el pago de las nuevas escalas salariales establecidas, así como de las prestaciones laborales e indemnizaciones al personal de carrera desvinculado ya sea por jubilación, pensión o por otra desvinculación administrativa que hayan adquirido sus derechos consignados en la Ley No.02-06 y su reglamento No. 01-06 que crea la Carrera Administrativa del Congreso Nacional.

Artículo Cuarto: Envíese a las Secretarias: General Legislativa y Administrativa, a las Direcciones de Personal, Financiera y de Auditoría, para su conocimiento e implementación a partir del 1ro. de junio del 2020 para los Funcionarios y el 17 de agosto del 2020 para los señores Diputados.

Dada y sellada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los 20 días del mes de junio del 2020.

Prof. Radhamés Camacho Cuevas
Presidente